



ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN N° 032 – 2021-SUNARP/ZR N° VIII-JEF

Huancayo, 15 de febrero de 2021

Sumilla: Disponer, el cierre parcial del libro diario para la presentación de los títulos de manera presencial (física) en las Oficinas Registrales y Receptoras que integran el ámbito declarado como nivel de alerta extremo ubicadas en las provincias de Huancavelica (departamento de Huancavelica), Huánuco (departamento de Huánuco), Huancayo, Tarma, Yauli, Chanchamayo (departamento de Junín), y Pasco (departamento de Pasco) mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM de fecha 13 de febrero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021; dejando vigente la presentación de todos los títulos cuyos actos inscribibles se presenten exclusivamente a través de las plataformas digitales de la Sunarp (SID SUNARP). El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 023-2021-PCM de fecha 13.02.2021, Memorándum Circular N° 002-2021-SUNARP/SN de fecha 29.01.2021, Informe N° 062-2021-ZRVIII-SHYO/UAJ de fecha 15.02.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS

Que, Oficinas Registrales son unidades de ejecución encargadas de prestar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles, así como supervisar el cumplimiento de los mismos en el ámbito de su competencia territorial, cuyas funciones entre otras se encuentra la de organizar, controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del Diario y Mesa de Partes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM de fecha 13.02.2021, se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, disponiendo la inmovilización social obligatoria hasta el 28 de febrero de 2021 en las provincias de: Huancavelica (departamento de Huancavelica), Huánuco (departamento de Huánuco), Huancayo, Tarma, Yauli, Chanchamayo (departamento de Junín), y Pasco (departamento de Pasco), en consecuencia, entre otros, dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo.

Que, La Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, comprende las regiones de Junín, Huancavelica, Pasco y Huánuco, en tal sentido, corresponde realizar las acciones necesarias para que las oficinas registrales y receptoras que no formen parte de los ámbitos declarados en nivel de alerta extremo, sigan funcionando con las medidas de seguridad establecidas con presencia física a favor de los usuarios.

Que, de igual manera, mediante Memorando Circular N° 002-2021-SUNARP/SN de fecha 29.01.2021, el señor Superintendente Nacional de los Registros Públicos, entre otros, dispone adoptar y disponer las gestiones necesarias para la adecuada prestación de los servicios registrales vinculadas a la apertura parcial del diario así como dispone que debe mantenerse la atención de los diferentes servicios que se brindan por canales virtuales (servicios de publicidad, reserva de nombre, rectificaciones de oficio) y el procedimiento para la anotación preventiva de oficio por presunta prolongada inactividad, en el marco del procedimiento de extinción de sociedad por prolongada inactividad conforme al Decreto Legislativo 1427. El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota. Asimismo, las Zonas Registrales deben evaluar, en función al nivel de alerta en la que se ubican sus respectivas oficinas y a la capacidad operativa con la que cuentan; de ser el caso, de emitir las resoluciones de prórroga conforme a lo regulado en el T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.

Que, el Libro Diario es el Libro Registral en el cual se consigna de manera estrictamente cronológica el ingreso o presentación de las solicitudes de inscripción de títulos. En el Libro Diario, se debe consignar obligatoriamente el día, mes, año, hora, minuto, segundo y fracción de segundo en que el título ingresa al Registro. El ingreso de los títulos por el Libro Diario, genera la redacción del Asiento de Presentación de títulos.

Que, el Libro Diario es de suma importancia, por los efectos jurídicos que van a determinar o generar en el tiempo, ya sea para la calificación del título o para los beneficios que le otorga el Registro cuando el título como consecuencia de una calificación positiva del mismo por parte del Registrador Público o eventualmente por el Tribunal Registral, ha accedido al Registro (título inscrito), los datos del asiento de presentación, que son redactados en la sección de digitación del área de cajeros, forman parte de manera obligatoria del asiento de inscripción.

Que, el artículo 18° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por la Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN y modificatorias; dispone lo siguiente: *“...tendrá validez la presentación de títulos que se efectúe dentro del horario establecido por el jefe de la Oficina Registral para el ingreso de los títulos al diario...”*; de igual forma, el artículo 16° de la citada resolución establece: *“La Superintendencia de los Registros Públicos, podrá autorizar a las Oficinas Registrales que cuenten con sistemas de archivos compatibles, la presentación de títulos mediante el uso de medios informáticos que aseguren su inalterabilidad, integridad, y su incorporación a archivos magnéticos...”*. Conforme a lo señalado, el Jefe Zonal, es responsable de establecer el horario

para la presentación de los títulos, por lo tanto, se infiere que también es responsable para disponer el cierre parcial del diario para la presentación física de los títulos ante las oficinas registrales y receptoras, además de ello, resulta aplicable para esta disposición excepcional, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM. Dejando a salvo la presentación de los títulos a través de las plataformas digitales.

Que, mediante Informe N° 062-2021-ZRN°VIII-SHYO/UAJ, de fecha 15 de febrero de 2021, resulta procedente el cierre parcial del libro diario, respecto a la presentación física de los títulos ante las oficinas registrales y receptoras que forman parte de los ámbitos declarados en nivel de alerta extremo de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

Contando con el visto bueno de las Jefaturas de la Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Tecnologías de la Información y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 6 y 7 del MOF aprobado por Resolución No. 235-2005-SUNARP/SN; y, el literal t) del art. 63 del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Disponer**, el cierre parcial del libro diario para la presentación de los títulos de manera presencial (física) en las Oficinas Registrales y Receptoras que integran el ámbito declarado como nivel de alerta extremo ubicadas en las provincias de Huancavelica (departamento de Huancavelica), Huánuco (departamento de Huánuco), Huancayo, Tarma, Yauli, Chanchamayo (departamento de Junín), y Pasco (departamento de Pasco) mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM de fecha 13 de febrero de 2021, hasta el 28 de Febrero de 2021; dejando vigente la presentación de todos los títulos cuyos actos inscribibles se presenten exclusivamente a través de las plataformas digitales de la Sunarp (SID SUNARP). El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Disponer**, la suspensión física de la presentación de cualquier servicio registral en forma presencial solo en las oficinas que formen parte de las provincias señaladas en el artículo precedente (Oficina Registral de Huancavelica, Huancayo, Tarma, Selva Central, Pasco y Huánuco).

ARTÍCULO TERCERO. - **Disponer**, que se mantiene la atención de los diferentes servicios que se brindan por canales virtuales (servicios de publicidad, reserva de nombre, rectificaciones de oficio) y el procedimiento para la anotación preventiva de oficio por presunta prolongada inactividad, en el marco del procedimiento de extinción de sociedad por prolongada inactividad conforme al Decreto Legislativo 1427. El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

ARTÍCULO CUARTO. - **Disponer** que el jefe de la Unidad Registral evalúe, gestione y coordine con las áreas correspondientes la prórroga de los procedimientos registrales (inscripción y publicidad) que se encuentren en curso, dando cuenta a esta Jefatura.

ARTÍCULO QUINTO. – **Disponer** que todos los Jefes de Unidad presten el apoyo correspondiente a la Jefatura de la Unidad Registral a fin de implementar la atención presencial en las Oficinas Registrales que no se encuentren dentro de los alcances del D.S No. 023-2021-PCM.

ARTICULO SEXTO. - **Disponer** que todos los Jefes de Unidad, y el personal a cargo del área de comunicaciones, tesorería; presten el apoyo y colaboración necesaria de manera inmediata para que los servicios antes indicados se presenten sin mayor inconveniente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **Disponer** que el personal cargo del área de comunicaciones de esta Sede Registral, difunda de manera constante e intensiva los canales de orientación e información (llamadas correos, WhatsApp, videollamadas); entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar, la presente resolución a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase